

**FIJA PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN
AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O
DESCONTAMINACIÓN PARA EL AÑO 2023.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14

Santiago, 04 de enero de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.834, que aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°81, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la División El Teniente de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°164, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia; en el Decreto Supremo N°31, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago; en el Decreto Supremo N°8, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas; en el Decreto Supremo N°70, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°15, de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins; en el Decreto Supremo N°180, de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de Enami; en el Decreto Supremo N°179, de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece el Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de Codelco-Chile; en el Decreto Supremo N°59, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños; en el Decreto Supremo N°47, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno; en el Decreto Supremo N°48, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo; en el Decreto Supremo N°49, de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule; en el Decreto Supremo N°44, de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó; en el Decreto Supremo N°6, de 2018, que establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitana; en el Decreto Supremo N°4, de 2017, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Ángeles; en el Decreto Supremo N°25, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia; en el Decreto Supremo N°7, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°38, de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Plan de Prevención de contaminación

atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante; en el Decreto Supremo N°105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N°5, de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Plan de Descontaminación atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante; en la Resolución Exenta N°1171, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación); en la Resolución Exenta N°713, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento de la elaboración de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N°70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que designa a la Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución RA 119123/149/2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que renueva nombramiento de Jefe de la División de Fiscalización; en la Resolución Exenta RA N° 119123/104/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva el nombramiento del Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/28/2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que designa Jefe del Departamento Jurídico; y, en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Superintendencia" o "SMA") fue creada para ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones de su competencia.
2. La letra b) del artículo 3° de la LOSMA, dispone que la Superintendencia del Medio Ambiente debe velar por el cumplimiento de las medidas e instrumentos establecidos en los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, sobre la base de las inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen de conformidad a lo establecido en dicha ley.
3. Los planes de prevención y/o de descontaminación dictados por el Ministerio del Medio Ambiente y actualmente vigentes, son instrumentos de gestión ambiental multisectoriales, por medio de los cuales se establece una estrategia de descontaminación a fin de alcanzar una meta ambiental acorde con la política ambiental nacional.
4. Para ello participan diversos organismos públicos por medio del ejercicio de potestades legales propias, contribuyendo, directa o indirectamente, a alcanzar la meta ambiental establecida en los planes de prevención y/o descontaminación.
5. Como consecuencia del carácter multisectorial de los planes de prevención y/o descontaminación, la función de velar por su cumplimiento que la ley le asigna a la Superintendencia, se desarrolla por medio de la fiscalización ambiental de aquellas medidas

regulatorias de carácter ambiental a cargo de este organismo y la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias a cargo de diversos organismos públicos.

6. En cuanto a la fiscalización de aquellas medidas regulatorias de carácter ambiental a cargo de la Superintendencia, los artículos 16 y siguientes de la LOSMA regulan el procedimiento para la elaboración, fijación y ejecución de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

7. Complementando lo anterior, la Superintendencia, a través de la Resolución Exenta N°1171, de 2015, dicta instrucciones generales sobre elaboración, ejecución, evaluación y publicación de los programas y subprogramas de fiscalización ambiental (ciclo de programación), y la resolución exenta N°1184, de 2015, que dicta e instruye normas de carácter general sobre fiscalización ambiental.

8. Con relación a la verificación del estado de avance del conjunto de medidas regulatorias y no regulatorias, la Superintendencia dictó la Resolución Exenta N°913, de 2016, que dicta instrucciones generales sobre registro y reporte del estado de avance de los planes de prevención y/o descontaminación ambiental.

9. La Resolución Exenta N°1202, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica por MP2.5 y MP10 para las comunas de Temuco y Padre Las Casas.

10. La Resolución Exenta N°1268, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.

11. La Resolución Exenta N°1328, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Osorno.

12. La Resolución Exenta N°1388, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para las comunas de Talca y Maule.

13. La Resolución Exenta N°1421, de 2017, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para el valle central de la región del Libertador General Bernardo O'Higgins.

14. La Resolución Exenta N°77, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la localidad de Andacollo y sectores aledaños.

15. La Resolución Exenta N°78, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.

16. La Resolución Exenta N°490, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.

17. La Resolución Exenta N°543, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de descontaminación atmosférica para la comuna de Valdivia.

18. La Resolución Exenta N°1655, de 2018, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención y descontaminación atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.

19. La Resolución Exenta N°1065, de 2020, de la Superintendencia, Dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Los Ángeles.

20. La Resolución Exenta N°1081, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.

21. La Resolución Exenta N°1379, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

22. La Resolución Exenta N°2235, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Descontaminación atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.

23. La Resolución Exenta N°2494, de 2020, de la Superintendencia, dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.

24. La Resolución Exenta N°1836, de 2021, de la Superintendencia, modifica Resolución N°1379 Exenta, de 2020, de la SMA que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.

25. La Resolución Exenta N°1.442, de 2022, de la Superintendencia, modifica Resolución Exenta N°490 de 2018 de la SMA que dicta instrucciones generales sobre el registro y reporte del estado de avance del plan de prevención de contaminación atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.

26. El artículo 17 de la LOSMA, establece el procedimiento para elaborar los programas y subprogramas de fiscalización ambiental, contemplando una etapa de solicitud de informes acerca de las prioridades de fiscalización que cada organismo sectorial hubiere definido, la consulta de las propuestas de programas y subprogramas cuando esta Superintendencia estime pertinente, y la dictación de una o más resoluciones exentas que fijarán dichos programas y subprogramas de fiscalización, indicando los presupuestos asignados, así como los indicadores de desempeño asociados.

27. Los programas y subprogramas constituyen herramientas de gestión pública para llevar a cabo los procesos de fiscalización que tiene a su cargo la Superintendencia, mediante los cuales se debe informar los procesos de fiscalización ambiental que serán realizados y cada uno de los Organismos Subprogramados que colaboran con dicha tarea, los presupuestos sectoriales asignados para desarrollar esos procesos, así como los indicadores de desempeño asociados a cada uno, con el objeto de verificar su cumplimiento y dar cuenta pública de ellos.

28. Por medio de los subprogramas de fiscalización ambiental, se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización a organismos sectoriales en materias de competencia de la Superintendencia, en base a un procedimiento reglado establecido en el artículo 17 de la LOSMA.

29. El artículo 22 de la LOSMA, establece que la Superintendencia realizará la ejecución de las inspecciones, mediciones y análisis que se requieran para el cumplimiento de los programas y subprogramas de fiscalización, como también encomendará dichas acciones a los Organismos Sectoriales, cuando corresponda.

30. La Resolución Exenta N°713 de 2022, de la Superintendencia da Inicio al Procedimiento de la Elaboración de Programas y Subprogramas de Fiscalización Ambiental.

31. El Oficio Ordinario N°1.188, de 2022 de la Superintendencia, dirigido a la Comisión Chilena de Energía Nuclear, la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Consejo de Monumentos Nacionales, la Corporación Nacional Forestal, la Dirección General de Aguas, la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, la Subsecretaría de Salud Pública, el Servicio Agrícola y Ganadero, la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, el Servicio Nacional de Geología y Minería, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, la Subsecretaría de Transportes, la Dirección de Vialidad, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la Superintendencia de Servicios Sanitarios y la Dirección General de Aeronáutica Civil, que convoca a reunión de coordinación del Ciclo de Programación 2023.

32. El Oficio Ordinario 2.315 de 2022 del Servicio Nacional de Geología y Minería, el Oficio Ordinario DAC N°1119 de 2022, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Oficio Ordinario NC-2734 de 2022 de la Superintendencia de Servicios Sanitarios; el Oficio Ordinario DN-04272 de 2022, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura; el Oficio Ordinario 2.881 de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero; el Oficio Ordinario 905 de 2022, de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, el Oficio Ordinario 8837 de 2022 de la Dirección de Vialidad, el Oficio Ordinario D.I.M. Y M.A.A. ORD. N°12600/05/1063/SMA, de 2022, de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, el Oficio Ordinario B32/N°5716 de 2022 de la Subsecretaría de Salud Pública, el Oficio Ordinario 102 de 2022 de la Dirección General de Aguas y el Oficio Ordinario N°21/004 de 2022 de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, mediante los cuales dichos Servicios remitieron sus informes de priorización de actividades para el año 2023.

33. Mediante el Oficio Ordinario 2.315 de 2022 del Servicio Nacional de Geología y Minería, el Oficio Ordinario 2.881 de 2022 del Servicio Agrícola y Ganadero y el Oficio Ordinario B32/N°5716 de 2022 de la Subsecretaría de Salud Pública; se remitieron los informes de priorización para el año 2023.

RESUELVO:

PRIMERO. FIJAR PROGRAMA Y SUBPROGRAMAS DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL DE PLANES DE PREVENCIÓN Y/O DESCONTAMINACIÓN AMBIENTAL PARA EL AÑO 2023.

ARTÍCULO PRIMERO. Contenido del programa y subprogramas de fiscalización ambiental. La presente resolución establece el número de procesos de fiscalización ambiental que la Superintendencia del Medio Ambiente y los organismos sectoriales que se indican más adelante por medio de los respectivos subprogramas de fiscalización ambiental, ejecutarán durante el año 2023 respecto de las medidas de competencia de la Superintendencia que se encuentran establecidas en los Planes de Prevención y/o Descontaminación, vigentes al 31 de diciembre de 2023, en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, se entenderá por:

a) Actividad de Fiscalización Ambiental: Acción o acciones realizadas, por uno o varios fiscalizadores, con la finalidad de constatar el estado y circunstancias de una unidad fiscalizable, tales como inspección ambiental, examen de información y/o medición, muestreo y análisis.

b) Examen de información: Actividad de fiscalización ambiental que consiste en la revisión documental de la información incluida en reportes, informes de seguimiento ambiental u otros.

c) Estado de avance: Medición anual del desarrollo de actividades asociadas a una medida establecida en el plan en función de los indicadores y medios de verificación fijados por la Superintendencia del Medio Ambiente.

d) Implementación: Actividades por medio de las cuales los servicios públicos llevan a cabo las medidas que tengan asignadas en el plan distintas a aquellas de carácter regulatorio.

e) Indicadores: Información precisa, de carácter cualitativo o cuantitativo, que permite evaluar el estado de avance de una medida establecida en un plan.

f) Inspección ambiental: actividad de fiscalización ambiental que consiste en la visita en terreno de una unidad fiscalizable.

g) Medición, muestreo y análisis: Actividades de fiscalización ambiental que consisten en obtener experimentalmente de una muestra del objeto de evaluación, de acuerdo a un procedimiento conocido, datos que permitan caracterizar cuantitativa o cualitativamente una variable ambiental.

h) Medidas regulatorias: Normas de carácter general y obligatorio establecidas directamente en el plan que regulan a fuentes emisoras u otras actividades de interés.

i) Medio de verificación: Antecedentes que respaldan la información proporcionada de acuerdo a los indicadores para el año respectivo.

j) Organismo sectorial: Órganos de la Administración del Estado al cual la Superintendencia le ha encomendado procesos de fiscalización ambiental por medio de un subprograma de fiscalización ambiental.

k) Proceso de fiscalización ambiental: Conjunto de acciones, gestiones y actividades de fiscalización ambiental desarrolladas para constatar el estado y circunstancia de una unidad fiscalizable.

l) Programa de fiscalización ambiental: Instrumento de gestión administrativa donde, en función del presupuesto asignado a la Superintendencia del Medio Ambiente, se definen el número de actividades de fiscalización ambiental que se ejecutarán en un año calendario junto al indicador de desempeño respectivo.

m) Subprograma de fiscalización ambiental: Instrumento por medio del cual se formaliza la encomendación de procesos de fiscalización ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente a Organismos Sectoriales, indicando el número que se realizarán en función del presupuesto asignado a cada uno de ellos para estos fines y el indicador de desempeño respectivo.

n) Unidad fiscalizable: Unidad física en la que se desarrollan obras, acciones o procesos, relacionados entre sí y que se encuentran regulados por uno o más instrumentos de carácter ambiental de competencia de la Superintendencia.

ARTÍCULO TERCERO. Estrategia de Fiscalización Ambiental 2023. La Estrategia de Fiscalización 2023 ha sido diseñada con el objetivo de dar mayor cobertura a la acción fiscalizadora de la SMA así como también movilizar el cumplimiento de los compromisos ambientales hacia la gestión preventiva. En este sentido, apunta al cumplimiento de uno de los objetivos estratégicos principales de la institución, que corresponde al fortalecimiento de la fiscalización ambiental. A su vez, esta estrategia integra los cuatro ejes de trabajo transversales de la SMA, estos son, el enfoque ciudadano, la aproximación territorial, el trabajo colaborativo y el despliegue tecnológico.

Primero, la estrategia adopta un enfoque ciudadano al dar un mayor énfasis a la gestión de denuncias ambientales y contingencias que pongan en riesgo la salud de las personas y al medio ambiente. Segundo, la estrategia reconoce las particularidades e interrelaciones presentes en los territorios, generando iniciativas de priorización en zonas con importantes presiones ambientales, o de interés para el país en cuanto al valor de su patrimonio natural. Tercero, la estrategia se basa en un trabajo colaborativo que busca empoderar y dar mayor autonomía a los Organismos Sectoriales en su labor fiscalizadora. Finalmente, la estrategia da un fuerte impulso al uso de herramientas tecnológicas para una fiscalización de naturaleza remota y masiva.

Asimismo, la estrategia incorpora lineamientos estratégicos de gobierno, tales como la conservación de la biodiversidad, la protección ambiental de Territorios Prioritarios, y el combate contra el Cambio Climático y la escasez hídrica.

Para lo anterior, la estrategia de fiscalización contempla tres líneas de acción: (i) potenciar la fiscalización estratégica; (ii) ampliar la fiscalización remota y masiva; y (iii) atención de denuncias ciudadanas.

La primera línea de acción significa generar una priorización estratégica de las unidades a fiscalizar en función del riesgo ambiental presente. Esto considera variables tanto territoriales como priorizaciones sectoriales, así como otros elementos propios de las unidades fiscalizables, tales como su historial de comportamiento.

En segundo lugar, la línea de acción de fiscalización masiva y remota apunta a complementar la fiscalización territorial, expandiendo la capacidad de fiscalización institucional hacia actividades económicas de interés, tales como centros de engorda de salmones, termoeléctricas, tranques de relave mineros, entre otros.

Por último, en cuanto a la línea de acción de atención de denuncias ciudadanas, se busca dar una respuesta institucional con mayor planificación a las problemáticas que la ciudadanía ha comunicado al servicio, de manera de poder programar una respuesta oportuna y eficaz, considerando las necesidades territoriales bajo la óptica de la justicia ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. Estrategia de Fiscalización Remota

2023. Dada la creciente demanda de fiscalización que enfrenta la institución y con el objetivo de ampliar su cobertura y fomentar una gestión preventiva para el cumplimiento de los compromisos ambientales, la SMA continuará implementando durante 2023 herramientas tecnológicas que permitan realizar fiscalizaciones remotas y masivas.

De esta forma, se buscará realizar el seguimiento de grandes volúmenes de datos reportados por titulares, con objeto de detectar de manera oportuna y temprana posibles desviaciones, a fin de que ejecuten las correcciones correspondientes que minimicen el riesgo de afectación a la salud de la población y el medio ambiente.

Durante al año 2023 la SMA enfocará sus esfuerzos de despliegue tecnológico en sectores productivos, territorios y componentes específicos, con énfasis en materias asociadas a calidad del aire, escasez de recursos hídricos, biodiversidad y cambio climático, en coherencia con los lineamientos de gobierno.

Dicho trabajo se desarrollará al alero de una serie de materias seleccionadas para este fin, lo que constituirá un esfuerzo transversal que involucra a diferentes áreas al interior de la SMA, así como diversos Organismos Sectoriales.

Los ámbitos a abordar mediante la Estrategia de Fiscalización Remota durante el año 2023 serán:

Ámbitos	Alcance
Centros engorda de salmones (CES)	<ul style="list-style-type: none">• Conexión en línea• Posicionamiento• Producción
Tranques de relaves	<ul style="list-style-type: none">• Conexión en línea
Salar de Atacama	<ul style="list-style-type: none">• Conexión en línea
Territorios Prioritarios (Quintero, Tierra Amarilla, Huasco y Coronel)	<ul style="list-style-type: none">• Conexión en línea CEMS• Conexión en línea variables operacionales para estimar emisiones en tiempo real• Conexión en línea de estaciones de calidad del aire
Recursos hídricos	<ul style="list-style-type: none">• Seguimiento Ambiental reportado conforme a Res. Ex. 894/2019

A partir de los diversos ámbitos, se proyecta ejecutar el siguiente número total de procesos de fiscalización remota durante 2023:

Estrategia	Procesos de Fiscalización Ambiental
Fiscalización remota	1.600 ¹

ARTÍCULO QUINTO. Procesos de Fiscalización Ambiental comprendidos en el programa y subprogramas de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental. Durante el año 2023, la Superintendencia, en conjunto con los organismos sectoriales que han considerado procesos de fiscalización ambiental en el marco de un subprograma de fiscalización ambiental, ejecutará el siguiente número de procesos de fiscalización, según sea el caso, en las regiones del país en las cuales se encuentra vigente un Plan de Prevención y/o Descontaminación, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental
Antofagasta	
N° 5 de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante.	13
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	2
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	6
Atacama	
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	1
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1
N° 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	5
Coquimbo	
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	5
Valparaíso	
N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	50
Metropolitana de Santiago	
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	312
Del Libertador General Bernardo O'Higgins	
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	8

¹ Esta cifra representa el total a ejecutar considerando todos los ámbitos señalados, en el marco de los distintos instrumentos de carácter ambiental regulados por la SMA y las instrucciones de carácter general dictadas por la misma. La ejecución de procesos de fiscalización por cada ámbito quedará sujeta al desarrollo de las herramientas técnicas e informáticas necesarias.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental
N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	60
Maule	
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	26
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	23
Ñuble	
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	33
Biobío	
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitana.	25
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de los Angeles.	10
Araucanía	
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padre Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.	20
Los Ríos	
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	55
Los Lagos	
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	50
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	76
Total	781

ARTÍCULO SEXTO. Indicador de Desempeño. Para efectos de lo establecido en el artículo 17 de la LOSMA, se considerará como indicador de desempeño el porcentaje de cumplimiento, que se expresa como la razón entre los procesos de fiscalización ambiental ejecutados y los procesos de fiscalización ambiental considerados en el programa y subprograma de fiscalización ambiental respectivo del año 2023.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental. La Superintendencia elaborará los informes de estado de avance de planes de prevención y descontaminación ambiental en base a los registros de las actividades y procesos de fiscalización, que realizan los organismos públicos que participan en la ejecución de los planes de descontaminación ambiental, en base a indicadores y medios de verificación, establecidos para estos efectos.

ARTÍCULO OCTAVO. Programa de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente. Durante el año 2023, la Superintendencia ejecutará los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base

de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
Antofagasta			
N° 5 de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante.	9	\$568.576.708	
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	1		
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	4		
Atacama			
N° 180 de 1994, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	1		
N° 179 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	1		
N° 38 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	5		
Coquimbo			
N° 59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	4		
Valparaíso			
N° 105 de 2018, del Ministerio de Medio Ambiente. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	41		
Metropolitana			
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	88		
O'Higgins			
N° 81 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1		
N° 15 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.	20		
Maule			
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	18		
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	18		

Región / Decreto Supremo	N° Total de Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Ñuble		
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	26	
Biobío		
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.	25	
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	10	
Araucanía		
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.	20	
Los Ríos		
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	30	
Los Lagos		
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	30	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo		
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	76	
Total	428	

ARTÍCULO NOVENO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Agrícola y Ganadero. Durante el año 2023, el Servicio Agrícola y Ganadero ejecutará los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Del Libertador General Bernardo O´Higgins		
N°81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	1	\$
Total	1	

ARTÍCULO DÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación de la Subsecretaría de Salud Pública. Durante el año 2023, la Subsecretaría de Salud Pública ejecutará, por medio de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva, los siguientes procesos de fiscalización, sobre la base de la asignación presupuestaria

indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto	
Antofagasta					
N° 5 de 2021, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Calama y su área circundante.	Art. 28	Control de emisiones Plantas de extracción de áridos	2	\$163.710.000	
	Art. 35	Control de emisiones Obras de construcción	2		
N° 164 de 1998, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación para las localidades de María Elena y Pedro de Valdivia.	No aplica	-	1		
N° 70 de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Plan de Descontaminación Atmosférico para la ciudad de Tocopilla y su zona circundante.	No aplica	-	2		
Atacama					
N° 180 de 1994, Plan de Descontaminación de la fundición Hernán Videla Lira de ENAMI.	No Aplica	-	0		
N° 179 de 1998, Plan de Descontaminación para la zona circundante a la fundición de Potrerillos de la división Salvador de CODELCO Chile.	No Aplica	-	0		
N° 38 de 2016, Establece Plan de Prevención de contaminación Atmosférica para la localidad de Huasco y su zona circundante.	No Aplica	-	0		
Coquimbo					
N° 59 de 2014, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	No Aplica	-	1		
Valparaíso					
N° 105 de 2018. Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví.	Art. 4 al 26	Control emisiones fuentes estacionarias	0		
	Art. 36	Control COV	0		
	Art. 49	Planes operacionales	9		
Metropolitana					
N° 31 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para la región Metropolitana de Santiago.	Art. 36-56	Fuentes Fijas	224		
Del Libertador General Bernardo O'Higgins					

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
N° 81 de 1998, Plan de Descontaminación para el área circundante a la fundición de Caletones de la división El Teniente de CODELCO Chile.	No Aplica	No Aplica	7	
N° 15 de 2013, Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Región del Libertador General Bernardo O'Higgins	Art. 4	Comercialización de leña - Calidad combustible (leña seca) y condiciones de comercialización	5	
	Art. 19 - 25, 27	Fuentes Fijas	35	
Maule				
N° 49 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para las comunas de Talca y Maule.	Art. 36-42	Fuentes Fijas	0	
	Art. 21	Prohibición uso calefactores a leña en establecimientos Comerciales y de Servicios	8	
	Art. 4 y 8	Comercialización de leña	0	
N° 44 de 2017, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para el Valle Central de la Provincia de Curicó.	Art. 4 y 6	Comercialización de leña	0	
	Art. 20-25	Fuentes fijas	0	
	Art. 46	Fuentes fijas GEC	5	
Ñuble				
N° 48 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Chillán y Chillán Viejo.	Art. 4, 5 y 8	Comercialización de leña	0	
	Art. 39-45	Fuentes Fijas	7	
Biobío				
N° 6 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano.	Art. 4 y 8	Comercialización de leña	0	
	Art. 30 y 32-36	Fuentes fijas	0	
	Art. 59	Fuentes fijas (Calderas) GEC	0	
N° 4 de 2017, del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación atmosférica para la comuna de los Angeles.	Art. 4 y 7	Comercialización de leña	0	
	Art. 29-52	Fuentes fijas	0	
	Art. 79	Fuentes fijas GEC	0	
Araucanía				
N° 8 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece el Plan de Descontaminación Atmosférica por MP2,5, para las comunas de Temuco y Padres de Las Casas y de actualización del Plan de Descontaminación por MP10, para las mismas comunas.	Art. 4-6	Comercialización de leña	0	
	Art. 24	Prohibición uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales, servicios y otros	0	

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
		que no sean habitacionales		
	Art. 25	Prohibición uso calefactores a leña en OAE	0	
	Art. 43-51	Fuentes Fijas	0	
Los Ríos				
N° 25 de 2016, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Valdivia.	Art. 8	Uso de calefactores a leña en establecimientos comerciales	0	
	Art. 9	Uso de calefactores a leña en Organismos Públicos	5	
	Art. 22	Comercialización de leña: Xilohigrómetro y tabla de conversión	0	
	Art. 34-38 y 40	Fuentes Fijas	10	
	Art. 64	Fuentes fijas (Calderas) GEC	10	
Los Lagos				
N° 47 de 2015, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la comuna de Osorno.	Art. 23	Prohibición de uso de chimeneas hogar abierto, para comercio y servicios	0	
	Art. 24	Prohibición de uso de artefactos unitarios en establecimientos comerciales	0	
	Art. 25	Prohibición de uso de artefactos unitarios en dependencias de Servicios Públicos y Municipales.	0	
	Art. 40-45	Fuentes Fijas	20	
	Art. 31 y 35	Comercialización de leña	0	
Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo				
N° 7 de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la ciudad de Coyhaique y su zona circundante.	Art. 25 -29	Fuentes Fijas	0	
	Art. 43 a)	Prohibición de uso de calefactores a leña en	0	

Región / Decreto Supremo	Artículo	Medida	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
		establecimientos comerciales y en dependencias de OAE y municipales		
Total			353	

ARTÍCULO UNDÉCIMO. Subprograma de fiscalización ambiental de Planes de Prevención y/o Descontaminación del Servicio Nacional de Geología y Minería. Durante el año 2023, el Servicio Nacional de Geología y Minería ejecutará, los siguientes procesos de fiscalización ambiental, sobre la base de la asignación presupuestaria indicada, respecto de aquellas medidas regulatorias sujetas a fiscalización y sanción de la Superintendencia.

Región / Decreto Supremo	Procesos de Fiscalización Ambiental	Presupuesto
Coquimbo		
N°59 de 2014, del Ministerio de Medio Ambiente. Establece Plan de Descontaminación Atmosférica para la Localidad de Andacollo y Sectores Aledaños.	10	Sin información
Total	10	

ARTÍCULO DUODÉCIMO. Período de Gestión de Episodios Críticos. De conformidad a lo establecido en la letra g) del artículo 16 de la LOSMA, respecto de los Planes de Prevención y/o Descontaminación que contengan normas sobre gestión de episodios críticos, la Superintendencia podrá establecer otros programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. Procesos de fiscalización ambiental no programados. Las denuncias y autodenuncias admitidas a trámite por la Superintendencia del Medio Ambiente y las medidas provisionales o las medidas urgentes y transitorias que adopte o cuando tome conocimiento por cualquier medio de eventuales incumplimientos o infracciones de su competencia, podrán dar origen a procesos de fiscalización ambiental en los términos establecidos en el artículo 19 de la LOSMA.

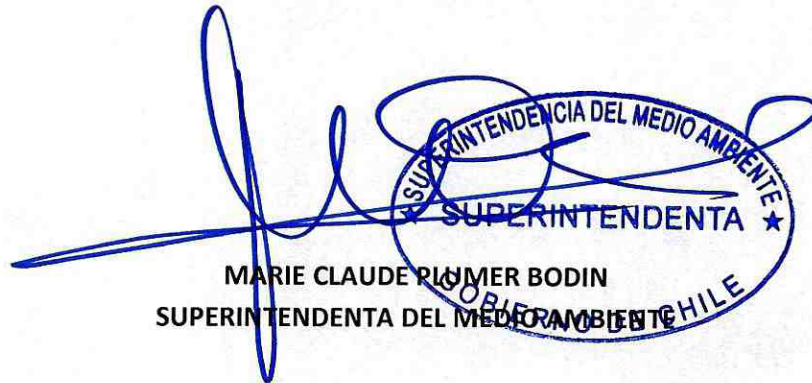
Para ello, la Superintendencia, podrá realizar directamente procesos con actividades y/o procesos de fiscalización ambiental no programadas o encomendarlas a organismos sectoriales y/o terceros en base a las capacidades de ejecución de actividades de fiscalización ambiental informadas por los organismos sectoriales durante el proceso de formulación de programas y subprogramas de fiscalización ambiental.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. Dictación de nuevos planes. En caso de dictarse nuevos planes de prevención y/o descontaminación ambiental durante el año de ejecución del presente programa, cuyas medidas y/o acciones entren en vigencia dentro del mismo periodo, la Superintendencia podrá actualizar el presente programa y subprograma de fiscalización ambiental, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente.

ARTÍCULO FINAL. Vigencia. La ejecución del programa y subprogramas de fiscalización ambiental de planes de prevención y/o de descontaminación ambiental corresponde al período equivalente al año presupuestario, es decir, el periodo de ejecución que corresponde desde el 01 de enero hasta el 31 de diciembre del año 2023.

SEGUNDO. PUBLICAR la presente resolución que fija el Programa y Subprograma de Planes de Prevención y/o Descontaminación Ambiental para el año 2023, en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, DÉSE CUMPLIMIENTO Y ARCHÍVESE.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

EIS/JGL/CLS

Distribución:

- Subsecretaría de Salud Pública.
- Servicio Nacional de Geología y Minería.
- Ministerio del Medio Ambiente
- Gabinete, SMA.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.
- División de Seguimiento e Información Ambiental, SMA.
- Fiscal, SMA.
- Departamento Jurídico, SMA.
- Departamento de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- Oficinas Regionales, SMA.
- Oficina de Auditoría Interna y Control de Gestión, SMA.
- Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana, SMA.
- Oficina de Comunicaciones, SMA.
- Oficina de Partes y Archivo, SMA.